

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado todo el día de hoy en situación completamente satisfactoria, habiéndose iniciado con regularidad el período de descamación.»

S. M. la Reina Regente y SS. AA. RR. (Q. D. G. también) continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 30 de Julio de 1898.—El Duque de Medinasidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 31 Julio 1898)

#### SECCION QUINTA

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Lérida, Santiago y Vitoria las cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las

cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se

advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

### CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA.

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

2 de Junio de 1898.—La Diputación provincial de Zaragoza, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, de 14 de Febrero de 1898, sobre abono de D. José María Contín y D. Francisco Hernández de cantidades como ex Concejales del Ayuntamiento de La Almunia.

11 de Junio de 1898.—D.<sup>a</sup> Florentina Pamplona Larripa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, de 27 de Enero de 1898, sobre derecho á jubilación como Maestra de instrucción primaria de Herrera (Zaragoza).

1.<sup>o</sup> de Julio de 1898.—La Diputación provincial de Zaragoza, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, de 16 de Mayo de 1898, sobre apremios para hacer efectivos los débitos que tiene pendientes por contingente provincial el Ayuntamiento de La Almunia en alzada interpuesta por D. José María Contín y don Francisco Hernández.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 29 de Julio de 1898.—P. el Secretario mayor, Francisco Cabello.

### COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de la Plaza de Zaragoza,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado alguno la subasta celebrada en este día para contratar con destino á la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, los materiales de arena, cal ordinaria, teja lomuda, ladrillos ordinarios, cemento romano, ladrillos de tres hueco, ladrillos prensados, baldosas ordinarias, madera de pino, yeso ordinario, hierro forjado, hierro laminado y plancha ondulada de zinc galvanizado que puedan necesitarse para las obras que se verifiquen en la misma durante dos años, contados desde el día en que se notifique al contratista la aprobación de la subasta, se convoca á una segunda que tendrá lugar el día 6 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, sita calle Ponzano, «Parque de Ingenieros», bajo los mismos pliegos de condiciones facultativas, económicas y precios límites que rigieron en la an-

terior y los cuales se hallarán de manifiesto desde este día en la Comisaría de guerra del material de Ingenieros, situada en el mismo local de la Comandancia expresada; debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo que á continuación se inserta, sin raspaduras ni enmiendas y en papel del sello 12.

Zaragoza 30 de Julio de 1898.—Antonino Mur.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones facultativas, económicas y precios límites que rigen para contratar varios materiales necesarios para las obras que pueda ejecutar durante dos años la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza, se compromete á verificar el suministro al precio siguiente:

Por (tal material) á tantas pesetas (en letra).

Y como garantía de esta proposición adjunto el talón de depósito que previene el art. 5.<sup>o</sup> del pliego de condiciones económicas y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

*Cantidades á que han de ascender los talones de depósito para tomar parte en la subasta por importe del 5 por 100, según determina el art. 5.<sup>o</sup> del pliego de condiciones económicas.*

CLASE DE MATERIALES	Pesetas.
Para la arena.....	310
» » cal.....	375
» » teja lomuda.....	245
» » cemento romano.....	250
» » ladrillos huecos.....	135
» » ladrillos prensados.....	315
» » madera de pino.....	215
» » yeso ordinario.....	1.000
» » hierro forjado.....	640
» » hierro laminado.....	1.120
» » plancha ondulada de zinc galvanizado.....	1.635
» » ladrillos ordinarios.....	1.335
» » baldosas ordinarias.....	210

Zaragoza 30 de Julio de 1898.—El Comisario de Guerra, Antonino Mur.

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### Consumos.—Circular.

Al recordar nuevamente á los Ayuntamientos y arrendatarios la obligación en que se hallan de remitir mensualmente á esta oficina el estado, por triplicado, de que se hace mención en el art. 18

del reglamento de 30 de Agosto de 1896, les pre-  
vengo tengan en cuenta las advertencias signien-  
tes que, en circular de 16 del actual, hace la Di-  
rección general del ramo:

1.<sup>a</sup> Se comprende, con toda claridad, que el objeto de los estados que los Ayuntamientos y arrendatarios, á quienes se refiere el mencionado art. 18, han de remitir mensualmente á la Administración provincial de Hacienda, es el de conocer con exactitud todo lo que lleguen aquéllos á recaudar en el mes correspondiente; no de otro modo se pueden llenar los fines de los artículos 245 y 264 del citado Reglamento, y del 3.<sup>o</sup>, base tercera de la ley de igual fecha.

2.<sup>a</sup> Por consecuencia de lo que se establece en el párrafo 1.<sup>o</sup> del citado art. 18, los Ayuntamientos y arrendatarios, á quienes se contrae, comprenderán en aquellos documentos todo lo que recauden, no sólo por la exacción de derechos y recargos que verifiquen en el acto de ser introducidas las especies en las poblaciones, sino por los conciertos que puedan celebrar con los particulares, por los repartimientos que hagan entre los habitantes del extrarradio, y por cualquier otro medio que adopten, según las circunstancias, para la realización del impuesto: sólo así se puede saber el producto total que llegue á obtenerse por el respectivo Ayuntamiento ó arrendatario.

3.<sup>a</sup> Por lo que se refiere á los Ayuntamientos y arrendatarios que hagan uso del medio de recaudación, con facultad exclusiva de venta, tampoco llenarían los propósitos del Reglamento, con dar sólo noticia mensual de las unidades de cada especie que hayan vendido en la localidad para el consumo de la misma, porque si se tiene en cuenta que, conforme á lo dispuesto en las reglas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del artículo 283, pueden hacer ventas otras personas, además de aquellas á quienes compete verificarlo á la exclusiva, se comprende la necesidad de que se consignen en los estados de referencia las unidades de cada una de las especies que haya vendido la Corporación municipal ó el rematante, que utilicen el medio de que se trata, y también las unidades de las propias especies que hayan devengado derechos á su introducción y de las que, con destino al consumo de la localidad, pueden vender los cosecheros y fabricantes á que se contrae la citada regla 4.<sup>a</sup>, y los vecinos y forasteros que se mencionan en la 5.<sup>a</sup>, así como todo lo demás que por cualquier otro medio realicen el rematante ó Ayuntamiento á quienes incumba la citada venta á la exclusiva.

4.<sup>a</sup> Como se observa que varios Ayuntamientos y arrendatarios tienen exceptuadas algunas especies del pago de derechos, y liquidan los de otras á un tipo inferior al de tarifa, no es bastante que figuren en sus estados lo que obtengan realmente como devengo, sino que deben manifestar además las unidades de las especies que hayan introducido y el importe de las mismas, conforme á los derechos íntegros de tarifa, debiendo verificarse lo propio en cuanto á todas las restantes partidas que contenga el estado, procedentes de conciertos, repartos, etc., y en una columna, destinada á las observaciones, manifestarán el tipo reducido aplicado á la liquidación de los derechos de las especies respectivas, ó que se hallan exceptuadas del mismo las que se encuentren en este caso, según aparezca de los acuerdos ó contratos correspondientes.

5.<sup>a</sup> Tocante á los depósitos de cosecheros, especuladores y fabricantes se cuidará de comprender en los estados de cada mes los devengos correspondientes á las especies que resulten haber sido destinadas al consumo de la localidad, según los avisos que semanalmente se deben facilitar y los ingresos que se realicen, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 120 y 150.

6.<sup>a</sup> Por más que no se determina de una manera clara en el referido art. 18, no cabe la menor duda de que los estados que se vienen mencionando han de comprender el importe de lo devengado por derechos del Tesoro, y con separación el recargo municipal respectivo, fijándose en que aquéllos tienen que ser el reflejo de las cédulas de adeudo á que se contrae el art. 53, y de los libros de contabilidad del ramo, y en que la condición 7.<sup>a</sup> de las que contiene el art. 213 menciona tanto los derechos como los recargos de que se trata.

7.<sup>a</sup> En concepto de recargo municipal, únicamente se acreditará en los estados de referencia el acordado por los

Ayuntamientos en cuanto á las respectivas especies, sin que pueda aumentársele, según se ha observado en los de varios pueblos, con alguna cantidad más por razón de derechos de cobranza ó por otro motivo.

8.<sup>a</sup> Es bastante considerable el número de pueblos en los que, por tener sus habitantes diseminados ó por otras causas, no se verifica el adeudo cuando se introducen las especies, viéndose precisados los respectivos Ayuntamientos ó rematantes, según los casos, á llevar á cabo la recaudación mensual por medio de conciertos con los vecinos. Cuando esto suceda, también se rendirán los estados, pero sólo comprenderán la recaudación mensual con la separación prevenida entre los derechos del Tesoro y los recargos municipales, sin dejar de manifestar el medio que se haya adoptado para hacer efectiva dicha recaudación, antes de consignar el resultado de la misma, debiendo ser negativos los estados de aquellos meses en los cuales no se haya efectuado ingreso de ninguna clase; sin embargo, en el que se rinda por el último mes del ejercicio económico, no dejará de comprenderse todo cuanto falte por cobrar por el propio ejercicio, si por la forma en que se han hecho los contratos, ó por cualquiera otra circunstancia, queda algo pendiente de realización para el mes ó meses siguientes.

9.<sup>a</sup> En lo sucesivo se ha de prescindir de todo recargo que se imponga á favor del Tesoro sobre los derechos de tarifa correspondientes al mismo; por lo tanto, sólo se expresarán en los estados los derechos de que se trata y los que haya acordado fijar sobre ellos, como recargo, el Ayuntamiento respectivo, en uso de la facultad que le concede el art. 10; debiendo tenerse en cuenta que, conforme á lo dispuesto en el propio art. 10, la sal está exenta del citado recargo á favor del Municipio, circunstancia que no se debe olvidar cuando se extiendan dichos estados.

10. Correspondiendo únicamente á los Ayuntamientos los arbitrios que los mismos y la Junta de asociados soliciten y obtengan, en armonía con lo que determina el art. 13, nunca se debe figurar partida alguna por este concepto en los estados de que se trata.

11. Para que se puedan comprobar por esta Superioridad todas las operaciones que contengan los estados, es preciso figurar en partidas diferentes, según se trate de la clase blanca ó de la negra, la sal que se destine á la industria y á la agricultura, la cual debe satisfacer derechos reducidos, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 16 de Junio de 1885, siempre que se cumplan las formalidades prevenidas por la Real orden de igual fecha; y en cuanto á las carnes, se hará constar por nota, al final del estado, las unidades que comprendan los despojos que se hayan adeudado junto con las mismas, con distinción, por supuesto, de los que procedan de reses vacunas, lanares y cabrias y los correspondientes á las de cerda, y con la debida separación también se determinarán al final del propio estado las unidades de las harinas cernidas, pan, galletas ó pastas, que deben contribuir con un quinto de aumento sobre los derechos señalados al grano de que procedan, y las del salvado ó afrecho, que satisfarán la quinta parte de aquéllos respectivamente; debiendo hacerse, por último, todas las manifestaciones que sean precisas y que puedan conducir al mejor acierto en la citada comprobación.

12. Se redactarán, por tanto, dichos estados mensuales con sujeción al modelo que acompaña, y los autorizarán con su firma y sello, cuando se trate de Ayuntamientos que administren el impuesto, los Alcaldes-presidentes de los mismos, y de igual manera los arrendatarios ó sus legítimos representantes, cuando para la realización de aquél se utilicen los arriendos á venta libre ó á la exclusiva; debiendo comprender, por consiguiente, los relativos á las capitales de provincia y poblaciones asimiladas todos los datos que se detallan en dicho modelo, con relación á las tarifas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> y al resumen de las mismas; pero únicamente se expresarán los datos de la 1.<sup>a</sup> en los documentos análogos que se extiendan, correspondientes á las restantes poblaciones, no siendo que se verifique la recaudación en la forma que se indica en la advertencia 8.<sup>a</sup>, pues si así ocurriese, será preciso hacer un estado especial, ó se utilizará el espacio que queda en el modelo, después de relacionadas las especies.»

Zaragoza 28 de Julio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez,



# CAJA DE AHORROS

Y

## MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

---

### SUCURSAL DE SAN PABLO

**Subasta núm. 93**, correspondiente á los préstamos vencidos en esta oficina hasta el día 30 de Junio de 1897, que se venderán en pública subasta el domingo 28 de Agosto próximo en la Sala de almonedas de la central de este Establecimiento, plazuela del Reino, número 5, bajo, y hora de las **nueve y media** de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTÍAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
27.414	Un par de pendientes de oro, perlas y brillantes, dos pares de pendientes ídem coralina, un reloj de oro para señora, cadena íd., una pulsera de plaqué...	203
28.699	Una enagua, un retajo, dos chambras, una almohada de algodón.....	4
29.110	Tres sábanas de hilo.....	12
29.119	Una cubierta, un tapete de seda, cuatro pañuelos de íd.....	21
29.327	Un rosario engarce y medallas de plata.....	12
29.566	Dos sábanas de hilo, una cubierta de cretona.....	12
29.670	Una placa militar de oro y plata.....	70
29.783	Una sábana de hilo, tres pañuelos de seda.....	7
29.842	Una sábana, una almohada, dos manteles, dos toallas de hilo, una mantilla seda, una manta encarnada.....	12
29.904	Diez varas de tela para colchón.....	20
30.320	Seis servilletas, cuatro toallas de hilo.....	6
30.583	Un mantel, cuatro servilletas de hilo, una sábana de algodón, diez varas de indiana.....	9
30.777	Una colcha de algodón, una sábana, una almohada de hilo, un gabán de señora.....	10
30.956	Una camisa, dos enaguas, una chambrá de algodón.....	5
32.603	Dos sábanas de hilo.....	7
32.800	Un mantel y doce servilletas de hilo.....	24
32.929	Dos sábanas de hilo.....	12
32.942	Dos sábanas, cuatro almohadones de hilo.....	18
32.965	Cuatro sábanas de hilo.....	24
33.014	Una sábana de hilo.....	6
33.070	Dos sábanas y seis almohadones de hilo.....	14
33.577	Una sortija de oro y diamantes.....	30
33.929	Una cubierta indiana, un pañuelo de crespón.....	4
33.944	Una sortija de oro con dos brillantes y un záfiro.....	58
33.952	Dos sábanas de hilo, una enagua de algodón.....	9
33.953	Un alfiler de corbata de oro con un brillante.....	93
33.969	Una sortija de oro roseta de brillantes.....	231
33.970	Una cadena, medio aderezo, tres monedas, un imperdible, un guardapelo, cuatro sortijas, una cruz, dos botones de oro, un lapicero plaqué, una placa, una cadena, un palillero, un salero, cuatro cubiertos, tres cucharitas, un par de espuelas, un parte-nueces, un escudo, una bandeja, un juego para trinchar y cuatro cuchillos de plata.....	578
34.017	Un par de pendientes de oro con piedras encarnadas.....	13
34.032	Un reloj remontoir de oro para señora, una aguja de pecho, cadena y dijes todo de oro.....	174

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. Pesetas.
34.033	Una sortija sin piedra, dos id. con brillantes, perlas y esmeraldas, una cadena de pelo con medallón de oro, un par de pendientes filigrana (rotos), otro id. amatistas, una aguja de pecho con topacios, un par de pendientes con piedras verdes, un medallón con turquesas, una medalla con cadena, un rosario cuentas negras engarce y medalla, un medallón con un brillantito (falta colgante) todo oro, una medalla id. cadena falsa.....	434
34.042	Un reloj remontoir de plata.....	11
34.067	Una sábana de hilo.....	7
34.116	Un par de rosetas de oro y brillantes.....	463
34.125	Una colcha de algodón.....	17
34.131	Una sábana de hilo.....	16
34.137	Un rosario engarce de oro cuentas coral.....	18
34.150	Un par de pendientes de oro con piedras encarnadas (varias asas falsas)....	19
34.162	Dos sortijas de oro con diamantes.....	18
34.168	Un bolsillo, un cubierto, dos pulseras, seis botones, dos cuchillos postre de plata, una sortija con un diamante, dos id. imagen del Pilar oro, un estuche objetos para aseo, de metal.....	57
34.172	Una cruz con cadena de oro y perlas.....	43
34.177	Dos manteles, tres servilletas de algodón.....	4
34.178	Seis botones de oro amatistas y diamantes rosa.....	93
34.197	Una almohada, dos almohadones, dos sábanas de hilo, otra id. una colcha de algodón.....	24
34.187	Un par de pendientes con diamantes rosa, una cruz id. con cadenita, un sonajero coral, dos agujas con diamantes de oro y plata, dos dedos, diez cucharitas, un trinchante de plata.....	175
34.195	Un guardapelo esmalte con la Purísima, una sortija topacio, otra id. con diamantes, todo de oro.....	43
34.196	Una aguja de plata, un par de pendientes de oro y diamantes.....	52
34.211	Un mantón de merino.....	10
34.212	Un cubierto de plata.....	12
34.227	Tres sábanas de hilo, una cubierta de seda.....	47
34.237	Un crucifijo filigrana de plata.....	9
34.247	Un alfiler de corbata de oro y diamantes de rosa y una esmeralda, tres pares copetes de diferentes piedras, una sortija de oro y plata con un diamante.....	93
34.254	Un mantón de crespón, dos toallas de hilo, un par de pendientes de oro....	6
34.255	Una sortija de oro y granates.....	9
34.275	Una fosforera de plata dorada, un par copetes de oro y granates.....	11
34.299	Una sábana de hilo.....	4
34.300	Un reloj de oro para señora, con cadena de id.....	151
34.302	Una pulsera de oro con diez y seis brillantes y una perla entera.....	578
34.308	Un mantel, veintitres servilletas, dos toallas de hilo, dos enaguas de algodón.....	19
34.312	Un par de pendientes de oro y diamantes, dos cuchillos con cabos de plata.	70
34.315	Una sábana de hilo.....	5
34.322	Seis pañuelos y doce servilletas de hilo.....	4
34.325	Un par de botas.....	5
34.334	Un alfiler de corbata de oro, esmalte y diamantes rosa.....	145
34.343	Una sábana de hilo, una colcha de algodón.....	9
34.345	Dos cubiertos, tres rosarios con medallas de plata, un cordón de oro.....	47
34.359	Cuatro pañuelos de seda, una mantilla de lana.....	7
34.386	Dos sábanas, tres camisas de hilo, una sábana, una enagua, un par de cortinas de algodón.....	21
34.394	Una sortija con perlas (faltan dos), un par copetes, un guardapelo de oro (falta la asa).....	12
34.417	Diez y nueve cuerpos de la imagen del Pilar de plata.....	261
34.424	Dos sortijas con diamantes rosa, medio aderezo de oro y azabache (falta un colgante), una cigarrera de plata.....	133
34.425	Una sortija de oro con un granate.....	7

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. Pesetas.
34.450	Tres sábanas, tres almohadones, un mantel, doce servilletas, seis toallas de hilo, dos sábanas, doce almohadones, cinco camisas, tres chambras, una enagua, cinco pantalones, dos manteles, un par de cortinas, una colcha de algodón, una falda de seda, un mantón de Manila bordado.....	124
34.452	Un par de botas.....	5
34.476	Un reloj remontoir de plata para señora.....	10
34.498	Treinta varas de tela de hilo.....	41
34.513	Un reloj remontoir de plata.....	29
34.543	Un brillante suelto.....	18
34.571	Una falda de lana, una sábana de hilo.....	7
34.574	Un mantón de Manila bordado, un abanico.....	52
34.599	Un par de botas.....	3
34.604	Una sortija con un brillante, un alfiler de corbata id., dos pulseras, una botonadura diamantes rosa, una cadena, un medallón, todo de oro.....	520
34.608	Un toldo.....	3
34.618	Dos sábanas de hilo.....	6
34.628	Una sábana, una camisa, dos toallas, dos servilletas, dos enaguas, dos almohadas de hilo, un peinador de algodón, dos pañuelos de seda.....	13
34.629	Una sábana de hilo.....	4
34.630	Una falda de lana, dos almohadas de algodón.....	4
34.665	Un reloj remontoir de plata.....	9
34.669	Dos sábanas de hilo.....	12
34.670	Seis sábanas, dos almohadas de hilo, un tapiz, dos colchas de algodón.....	40

Zaragoza 28 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sucursal, *Francisco Ballarín*.—V.º B.º—El Vocal de turno, *José Aznárez*.

## ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.  
La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.  
No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.  
El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.  
El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

### SECCION SEXTA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el término de ocho días, se hallarán expuestos al público los repartimientos de consumos y gremiales de granos y alcoholes, formados para el corriente año económico de 1898-99.

Velilla de Jiloca 29 de Julio de 1898.—El Alcalde, *Mariano España Costea*.

Desde el día 31 del actual, y por término de ocho días, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento los repartos de consumos, líquidos y alcoholes formados para el ejercicio de 1898-99.

Torres de Berrellén 29 de Julio de 1898.—El Alcalde, *Nicolás Gómez*.

Los repartimientos de consumos, granos, líquidos y alcoholes de 1898-99, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 31 de Julio de 1898.—El Alcalde, *Tomás Mayoral*.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

#### TÉRMINO REGANTE DE VILLAMAYOR

El día 5 de Agosto próximo, á las ocho de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la Junta general que previenen los artículos 4.º y 5.º de las vigentes Ordenanzas; cuya Junta, si no se reuniese suficiente número, se repetirá el día siguiente, á igual hora, tomándose acuerdo definitivo, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Villamayor 27 de Julio de 1898.—El Alcalde Presidente, *Tomás Mayoral*.

IMPRESA DEL HOSPICIO